

cificado en la Memoria y planos presentados para su estudio a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, y que se remiten a las distintas Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

Cuarto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede (31-12-89), la Entidad importadora, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la misma.

Quinto.—En las placas de características técnicas solidarias, o debidamente precintadas, a estos medidores de lubricantes, figurarán los siguientes datos:

- Nombre de la Entidad importadora, con domicilio social de la misma.
- Marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.
- Número y serie de fabricación.
- Presión máxima y temperatura de trabajo, así como el voltaje y frecuencia de la tensión de alimentación.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de octubre de 1979.

PÉREZ-LLORCA Y RODRIGO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

26590

ORDEN de 13 de octubre de 1979 por la que se dispone la aprobación de un prototipo de balanza automática, colgante, con célula de carga, marca «Berkel», modelo «550 LC 12», de 12 kilogramos de alcance, saltos de cinco gramos, con indicación mediante cifras luminosas del peso, precio, importe y tara.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Comercial Berkel, S. A.», con domicilio en Barcelona, Rambla de Cataluña, 102 bis, en solicitud de aprobación de un prototipo de balanza automática colgante, con célula de carga, marca «Berkel», modelo «550 LC 12», de 12 kilogramos de alcance, saltos de cinco gramos, con indicación mediante cifras luminosas del peso, precio, importe y tara, fabricada en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la Norma Nacional Metroológica y Técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal los modelos-tipos de aparatos de pesar y medir, y con el informe de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Comercial Berkel, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (31-12-82), el prototipo de balanza automática colgante, con célula de carga, marca «Berkel», modelo «550 LC 12», de 12 kilogramos de alcance, saltos de cinco gramos, con indicación mediante cifras luminosas del peso, precio, importe y tara, y cuyo precio máximo de venta será de doscientas cuarenta y cinco mil (245.000) pesetas.

Segundo.—La autorización temporal del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que este prototipo está sujeto a validez temporal y, en consecuencia, requiere completar su comportamiento técnico a través del tiempo, el fabricante queda obligado a dar cuenta trimestralmente a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, de la Presidencia del Gobierno, de los aparatos vendidos, con indicación de nombre y/o razón social de los adquirentes, con el fin de poder seguir este comportamiento técnico de los aparatos durante su utilización, a efectos de la ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos referentes al prototipo autorizado temporalmente y a ponerlos a disposición de los adquirentes cuando los que éstos tengan en servicio sean retirados para estudio y ensayo de su comportamiento por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica.

Esta obligación que asume el fabricante se hará constar expresamente en el contrato de venta del aparato, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones del aparato en servicio por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y a la retirada y sustitución

del aparato por el fabricante durante el período de estudio y ensayo.

Cuarto.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía darán cuenta a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, por conducto reglamentario, de cualquier anomalía observada en la verificación periódica de las balanzas existentes en el mercado, referentes al prototipo a que se refiere esta disposición, con independencia de las medidas que deban tomarse de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se concede, treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (31-12-82), el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica la prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la Superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica de la Presidencia del Gobierno.

Sexto.—La balanza correspondiente al prototipo a que se refiere esta disposición, llevará inscrita en el exterior de la balanza grabada o fijada por remaches, las siguientes inscripciones:

- Nombre del fabricante, o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.
- Número de fabricación del aparato, que coincidirá con el grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).
- Alcance máximo del aparato, en la forma «Max. 12.000 g.».

Pesada mínima del aparato, en la forma: «Min. 100 g.».

Clase de precisión de la balanza, con el símbolo: «M».

Escalón de verificación en la forma «e = 5 g.».

Escalón discontinuo de la balanza, en la forma «d_d = 5 g.».

Escalón de precios, en la forma: «d_p = 1 peseta».

Escalón de importes, en la forma: «d_i = 1 peseta».

Efecto sustractivo de tara, en la forma: «T = 12.000 g.».

Límite de temperatura de trabajo, en la forma: «0° C/+40° C.».

Tensión eléctrica de trabajo del aparato, en la forma: «220 V.».

Frecuencia, en la forma: «50 Hz».

- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de octubre de 1979.

PÉREZ-LLORCA Y RODRIGO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

26591

ORDEN de 13 de octubre de 1979 por la que se dispone la aprobación de un prototipo de aparato taxímetro marca «Ekain-TX-E», electrónico (con microprocesador) y totalizador electrónico con cuatro tarifas.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Ekain, S. Coop.», con domicilio en Usúrbil (Guipúzcoa), en solicitud de aprobación de un prototipo de aparato taxímetro marca «Ekain-TX-E», electrónico (con microprocesador) y con totalizador electrónico, con cuatro tarifas, fabricado en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el Reglamento para la aprobación y verificación de aparatos taxímetros que figura como anexo 6 del Código de la Circulación, publicado en la «Gaceta de Madrid» de 2 de noviembre de 1934; Decreto 2811/1973, de 2 de noviembre; Decreto 955/1974, de 28 de marzo; Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de julio de 1978, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Ekain, S. Coop.», por un plazo de validez que caducará el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno (31-12-81), el prototipo de aparato taxímetro, marca «Ekain-TX-E», electrónico (con microprocesador) y con totalizador electrónico, con cuatro tarifas, y cuyo precio máximo de venta será de cuarenta mil (40.000) pesetas.

Segundo.—La aprobación temporal del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que este prototipo está sujeto a validez temporal y, en consecuencia, requiere completar su comportamiento técnico a través del tiempo, la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica o la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología podrán retirar de las series fabricadas por la Entidad «Ekain, S. Coop.», el número de modelos que juzgue apropiados, con el fin de llevar a cabo los estudios, ensayos y experiencias pertinentes; ello con independencia de lo que las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía, en su función inspectora, crean con-

veniente, dando cuenta, en todo caso por conducto reglamentario, a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, de los resultados de los datos obtenidos o experiencias llevadas a cabo.

Cuarto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se concede (31-12-81), el interesado, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la Superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología o las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

Quinto.—El contador taxímetro correspondiente al prototipo a que se refiere esta disposición llevará inscrito en la esfera o en una placa fijada con remaches a la caja, o debidamente precintada, las siguientes inscripciones, de acuerdo con lo que figura en la Memoria descriptiva que sirvió de base para su estudio por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y que se remite a todas las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía:

- Marca del aparato y modelo del mismo.
- Número de fabricación del aparato, que deberá estar grabado, además, en una de sus piezas principales interiores.
- Número de libreta.
- Temperatura de trabajo, en la forma «0° C/+ 50° C».
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en la que se publique la aprobación del prototipo.
- Constante del contador taxímetro, en la forma: «k = 1.000 impulsos/kilómetro».
- Nombre y señas del fabricante.

Sexto.—Las tarifas irán obligatoriamente numeradas, creciendo los números de tarifa al decrecer el precio. En ningún caso podrá ser superior a tres el número de tarifas, pudiendo ser utilizada la una, la una-dos o la una-dos-tres. Desde cualquier tarifa se podrá pasar a la posición de «A pagar». En particular, desde la tarifa de número mayor que se puede utilizar, el aparato pasará directamente a la posición de «A pagar» sin pasar por las posiciones de tarifa de número superior no autorizadas, que deberán estar anuladas.

Séptimo.—El precintado de los aparatos taxímetros correspondientes al prototipo a que se refiere esta Orden deberá hacerse en la forma y lugares siguientes:

Uno en el generador de impulsos que, además de impedir su apertura, impida la desconexión del conductor eléctrico y de los dos ejes flexibles.

En la caja del aparato en la forma habitual.

Uno en cada uno de los dos enchufes que tiene la caja en su parte posterior, que impide su desconexión y la manipulación de los hilos conductores eléctricos, que estarán protegidos por sendas envueltas adecuadas a este fin.

Los precintos necesarios para garantizar la inamovilidad de las conexiones eléctricas de la señalización exterior.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de octubre de 1979.

PÉREZ-LLORCA Y RODRIGO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

26592

ORDEN de 13 de octubre de 1979 por la que se dispone la aprobación de un prototipo de aparato taxímetro marca «Silent», modelo «500», electrónico CMOS (sin microprocesador) y con totalizadores electrónicos, con cuatro tarifas.

Ilmos. Sres. Vista la petición interesada por la Entidad «Motor Gas, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Víctor de la Serna, número 12, en solicitud de aprobación de un prototipo de aparato taxímetro marca «Silent», modelo «500», electrónico CMOS (sin microprocesador) y con totalizadores electrónicos, con cuatro tarifas, fabricado por «Centrodyne Corporation», de Canadá,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el Reglamento para la aprobación y verificación de aparatos taxímetros, que figura como anexo número 8 del Código de la Circulación, publicado en la «Gaceta de Madrid» de 2 de noviembre de 1934; Decreto 2811/1973, de 2 de noviembre; Decreto 855/1974, de 28 de marzo; Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de julio de 1978, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Motor Gas, Sociedad Anónima», por un plazo de validez que caducará el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno (31-12-81), el prototipo de aparato taxímetro marca «Silent», modelo «500», electrónico CMOS (sin microprocesador) y con totalizadores electrónicos, con cuatro tarifas y cuyo precio máximo de venta será de treinta y cinco mil (35.000) pesetas.

Segundo.—La aprobación temporal del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que este prototipo está sujeto a validez temporal y, en consecuencia, requiere completar su comportamiento técnico a través del tiempo, la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica o la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología podrán retirar de las series comercializadas por la Entidad «Motor Gas, S. A.», el número de modelos que juzguen pertinentes con el fin de poder llevar a cabo los estudios, ensayos y experiencias pertinentes, ello con independencia de lo que las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía, en su función inspectora, crea conveniente, dando cuenta, por conducto reglamentario, a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica de los resultados de los datos obtenidos o de las experiencias llevadas a cabo.

Cuarto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal, que se concede, treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, la Entidad importadora, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la Superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología o las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

Quinto.—El contador taxímetro correspondiente al prototipo a que se refiere esta disposición llevará inscrito en la esfera o en una placa fijada con remaches a la caja o debidamente precintada, las siguientes inscripciones, de acuerdo con lo que figura en la Memoria descriptiva que sirvió de base para su estudio por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y que se remite a todas las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía:

- Marca del aparato y modelo del mismo.
- Número de fabricación del aparato, que deberá estar grabado, además, en una de sus piezas principales interiores (chasis).
- Número de libreta.
- Temperatura de trabajo, en la forma: «0° C/+ 50° C».
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.
- Constante del contador taxímetro, en la forma: «K = 1.000 impulsos/kilómetro».
- Nombre y señas del fabricante.

Sexto.—Las tarifas irán obligatoriamente numeradas, creciendo los números de tarifa al decrecer el precio. En ningún caso podrá ser superior a tres el número de tarifas, pudiendo ser utilizadas la una, la una-dos o la una-dos-tres. Desde cualquier tarifa se podrá pasar a la posición de «A pagar» sin pasar por las posiciones de tarifa de número superior no autorizadas, que deberán estar anuladas.

Séptimo.—El precintado de los aparatos taxímetros correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición, deberá hacerse en la forma y lugares siguientes:

Uno en el generador de impulsos que, además de impedir su apertura, impida la desconexión del conductor eléctrico y de los dos ejes flexibles.

En la caja del aparato: uno o dos precintos que impidan el desmontaje de dicha caja y del soporte de la misma al vehículo.

Uno en el enchufe que tiene la caja en su parte posterior, que impida su desconexión y la manipulación de los hilos conductores eléctricos, que estarán protegidos por envuelta adecuada a este fin.

Los precintos necesarios para garantizar la inamovilidad de las conexiones eléctricas de la señalización exterior.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de octubre de 1979.

PÉREZ-LLORCA Y RODRIGO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

26593

ORDEN de 15 de octubre de 1979 por la que se crea una Comisión organizadora para la celebración en Madrid del Congreso Internacional de Ciencias Administrativas.

Excmos. Sres.: El Instituto Internacional de Ciencias Administrativas es un Centro de documentación y de investigación en materia administrativa que examina comparativamente experiencias realizadas en el campo de la Administración Pública en diversos países, elabora métodos racionales de actuación en la materia y, en general, realiza estudios y proyectos tendentes al perfeccionamiento de las ciencias y las actividades adminis-